

IEC/CG/003/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, POR EL CUAL SE EMITE LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LA RENOVACIÓN E INTEGRACIÓN DE LOS 38 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2024.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha uno (01) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las Consejerías Electorales, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de las representaciones de los Partidos Políticos, aprueba el Acuerdo por el cual se emite la Convocatoria para la elección de la renovación e integración de los 38 Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2024, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.
- III. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG905/2015, a través del cual aprobó la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público





Local del Estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila.

- IV. El catorce (14) de abril del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo número IEC/CG/027/2016, mediante el cual se aprobó el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila; teniendo como última reforma el 31 de enero de 2023 mediante Acuerdo IEC/CG/038/2023, siendo esta la que actualmente se encuentra vigente.
- V. El primero (1°) de agosto de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número quinientos dieciocho (518) mediante el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VI. El día treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG1369/2018, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral, Mtra. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva y los Consejeros Electorales, Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza y Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz, como integrantes del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila; rindiendo la protesta de ley el día tres (03) de noviembre de 2018.
- VII. El veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019), se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, entre otros, el Decreto 329 por el que se reformaron diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, entre las que se encuentra el artículo 167; que establece el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario el primer día del mes de enero del año correspondiente a la elección.
- VIII. El veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG517/2020, por el que se emitieron los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales, y en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.



- IX. El dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG374/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Licda. Madeleyne Ivett Figueroa Gámez, como Consejera Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo protesta de ley el día diecisiete (17) de abril de dos mil veintiuno (2021).
- X. El veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG1616/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral, Mtra. Leticia Bravo Ostos y del Consejero Electoral, Mtro. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, como integrantes del máximo órgano de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila de Zaragoza, quienes rindieron protesta de Ley en fecha tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).
- XI. El veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022), el Consejo General de este Instituto emitió el Acuerdo IEC/CG/031/2022, por el que se aprobaron los Lineamientos para que los partidos políticos locales prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.
- XII. El veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG598/2022, mediante el cual se aprobó, entre otras, la designación del licenciado Rodrigo Germán Paredes Lozano, como Consejero Presidente del Instituto Electoral de Coahuila.
- XIII. El día treinta y uno (31) de agosto del dos mil veintitrés (2023), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG441/2023, mediante el cual se aprobó el Calendario y Plan Integral del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.
- XIV. El día veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) fueron publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, los Decretos, quinientos veinticinco (525), quinientos veintiséis (526), quinientos veintisiete (527), quinientos veintiocho (528), quinientos veintinueve (529), quinientos treinta (530), quinientos treinta y uno (531),



quinientos treinta y dos (532), quinientos treinta y tres (533), quinientos treinta y cuatro; y quinientos treinta y cinco (535), mediante los cuales se reformaron diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

- XV. El treinta y uno (31) de enero del año dos mil veintitrés (2023), el Consejo General de este Instituto emitió el Acuerdo IEC/CG/206/2023 relativo al Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2024.
- XVI. El día catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), el Consejo General de este Instituto, aprobó los siguientes acuerdos:
 - Acuerdo IEC/CG/210/2023, mediante el cual se aprueba la distribución del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, actividades específicas y gastos de campaña de los partidos políticos, y en su caso, de las candidaturas independientes, y por el que se fijan los límites de financiamiento privado para el Ejercicio 2024.
 - Acuerdo IEC/CG/211/2023, mediante el cual se aprueba la determinación de los topes de gastos para la obtención de apoyo de la ciudadanía de las personas que obtengan su registro como aspirantes a candidaturas independientes para la elección de integrantes de los ayuntamientos en la entidad, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2024.
 - Acuerdo IEC/CG/212/2023, relativo a la determinación de los topes de gastos de precampaña y campaña para la elección de integrantes de los ayuntamientos en la entidad, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2024.
 - Acuerdo IEC/CG/217/2023, mediante el cual se dejan sin efectos las actividades relativas al Conteo Rápido y se modifica la fecha de la actividad correspondiente a la Propaganda Electoral señaladas en el Calendario Integral del Proceso Electoral Local Ordinario 2024, aprobado mediante Acuerdo IEC/CG/206/2023.
- XVII. El día veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), el Consejo General de este Instituto emitió el Acuerdo IEC/CG/222/2023, mediante el cual

2



aprobó la convocatoria dirigida a la ciudadanía que, de manera independiente, desee participar en la elección de quienes integrarán los 38 Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2024.

- XVIII. El primero (1°) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el acuerdo IEC/CG/224/2023, por el cual se designó al Lic. Gerardo Blanco Guerra, como Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Coahuila; quien rindió la protesta de Ley en la misma fecha.
 - XIX. El primero (1°) de enero de dos mil veinticuatro (2024) en Sesión Solemne del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, se dio por iniciado el Proceso Electoral Local Ordinario 2024 con motivo de la renovación de los 38 Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que, de los artículos 116, fracción IV, inciso c), numeral 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; y 333 y 334 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza¹, se desprende que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, siendo el Consejo General el órgano superior de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto, y por un representante de cada partido político y por el Secretario Ejecutivo, con derecho a voz únicamente, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

SEGUNDO. Que, conforme al artículo 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; la organización de las elecciones, plebiscitos y

3

¹ En delante Código Electoral



referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los Ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

TERCERO. Que, el artículo 310 del Código Electoral, establece que el Instituto, en su ámbito de competencia, tendrá por objeto, entre otros, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del Estado Constitucional de Derecho; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía y vigilar el cumplimiento de sus deberes; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

CUARTO. Que, los artículos 311 y 313 del Código Electoral, señalan que el Instituto gozará de autonomía en los términos de la legislación aplicable, siendo profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad; asimismo, la autonomía del Instituto se expresa en la facultad de resolver con libertad los asuntos de su competencia.

QUINTO. Que, de acuerdo con el artículo 312 del Código Electoral; el Instituto, dentro del régimen interior del estado, se encargará de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos electorales y de los procedimientos de participación ciudadana que se determinen en la legislación aplicable.

SEXTO. Que, los artículos 327 y 333 del Código Electoral, señalan que para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; y que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia político-electoral y de participación ciudadana y garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en la ley.





SÉPTIMO. Que, el artículo 344, numeral 1, incisos a), j), cc) y dd) del Código Electoral establece que; el Consejo General tendrá, entre otras, la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como dictar las normas y previsiones destinadas a hacer efectivas tales disposiciones; preparar, organizar, desarrolla y validar los procesos electorales; resolver respecto a los proyectos de dictamen, acuerdo o resolución que se sometan a su consideración por la presidencia del Consejo General, las Comisiones o el Secretario Ejecutivo del Instituto, en la esfera de su competencia; y las demás que le confiera el Código u otras disposiciones legales aplicables.

OCTAVO. Que, el artículo 367, numeral 1, incisos b), e) y bb) del Código Electoral; dispone que son atribuciones del titular de la Secretaría Ejecutiva, entre otras, actuar como Secretario del Consejo General del Instituto y auxiliar, tanto al Consejo General como a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones; someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia; y las demás que le sean conferidas por el Consejo General, el Código y demás disposiciones aplicables.

NOVENO. Que, el artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispone que la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como de los Ayuntamientos, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

DÉCIMO. Que, en término de los artículos 14 y 167, numeral 1 del Código Electoral, el proceso electoral local ordinario 2024 en el que se elegirá la integración y renovación de los Ayuntamientos del estado de Coahuila de Zaragoza, dará inicio el 1º de enero del 2024.

DÉCIMO PRIMERO. Que, el artículo 20, numeral 1, inciso c) del Código Electoral, dispone que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, en el caso de los Ayuntamientos cada tres años.

Por su parte, los numerales 4 y 5 del referido artículo, disponen que el Instituto deberá expedir la convocatoria respectiva por lo menos dentro de los cuarenta y cinco días siguientes al inicio del proceso electoral al tratarse de la elección de Ayuntamientos; en dicha convocatoria se expresarán los cargos que en ellas habrán de elegirse y la fecha de la jornada electoral.



DÉCIMO SEGUNDO. Que, el artículo 10 del Código Electoral recientemente reformado, refiere los requisitos de elegibilidad para ser integrante de un ayuntamiento, tales como los señalados en el inciso e), relativo a: No ser titular de alguna Secretaría de la Administración Pública Estatal, Fiscalía General del Estado, Magistrada o Magistrado del Poder Judicial, Presidencia Municipal, Sindicatura o Regiduría, integrante de las Legislaturas federal o local, Consejera o Consejero o integrante del órgano de dirección de los organismos públicos autónomos, titulares de los organismos descentralizados, salvo que se separen de su encargo un día antes del inicio de la precampaña que corresponda.

Las Presidencias Municipales no requerirán separarse de sus funciones cuando busquen la reelección del cargo. Las y los titulares de sindicaturas y regidurías tampoco requerirán separarse de sus funciones a menos de que contiendan al cargo de titular de la Presidencia Municipal, para lo cual deberán pedir licencia en los términos señalados. Las candidaturas que contiendan en modalidad de reelección, tanto para el Congreso del estado como ayuntamientos, sin separarse del cargo, deberán abstenerse de realizar cualquier tipo de proselitismo electoral dentro los horarios de trabajo relativos a sus funciones.

Por su parte el inciso h) del citado artículo, contempla no haber sido condenada o condenado por resolución o condena judicial firme por delito, infracción o declaración de cualquier tipo o modalidad de violencia en contra de las mujeres en razón de género de las contempladas en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia o la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado, así como por delitos, infracciones o declaraciones cometidas en contra de niñas, niños y adolescentes, establecidos en el Código Penal del Estado, o en la normatividad aplicable correspondiente.

DÉCIMO TERCERO. Que, el artículo 203, numeral 3, inciso c) tercer párrafo; inciso n) segundo párrafo del Código Electoral, dispone en el caso de la elección de miembros de los ayuntamientos, solo se imprimirá el nombre y apellidos de las candidatas o candidatos a presidencias municipales. Los nombres de las candidaturas a las sindicaturas y las regidurías y sus suplencias se imprimirán al reverso de las boletas; asimismo, en el caso de elecciones de ayuntamientos se incluirá la fotografía de las personas candidatas a la Presidencia Municipal, ya sea por vía independiente o de partidos.





DÉCIMO CUARTO. Que, fecha veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, entre otros decretos, el 535 por el cual se reforma el numeral 3 del artículo 17; el primer párrafo y los incisos a) y c) del numeral 2 y el numeral 6 del artículo 19; se adiciona un segundo y tercer párrafo al inciso b), numeral 2, del artículo 19, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 17.

(...)

- 3. En la integración de las planillas para integrantes de los Ayuntamientos, se observará la paridad horizontal y vertical al postular todos los cargos que lo conforman, debiendo presentar, en al menos la mitad de los municipios o en su caso en la mitad de las candidaturas que registre, planillas encabezadas por un género distinto. Para ello, los partidos o las coaliciones deberán dividir las postulaciones en los municipios en tres bloques, registrando al menos el cincuenta por ciento de las postulaciones de un género distinto en cada segmento:
- a) Municipios de hasta 7,000 habitantes.
- b) Municipios de 7,001 a 50,000 habitantes.
- c) Municipios de 50,001 habitantes en adelante.

Artículo 19.

- 2. La base para definir el número de integrantes de cada Ayuntamiento será el número de habitantes de conformidad con el último censo poblacional del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, conforme a lo siguiente:
- a) Los miembros de los Ayuntamientos que serán electos según el principio de mayoría relativa en cada uno de los municipios del Estado, serán los siguientes:
 - I. Una Presidencia Municipal, cinco Regidurías y una Sindicatura en los municipios que tengan hasta 7,000 habitantes.
 - II. Una Presidencia Municipal, siete Regidurías y una Sindicatura, en los municipios que tengan de 7,001 hasta 50,000 habitantes.
 - III. Una Presidencia Municipal, once Regidurías y una Sindicatura en los municipios que tengan 50,001 habitantes en adelante.



La Sindicatura de primera minoría se asignará a la opción política que haya obtenido el segundo lugar en la votación y será otorgada a la candidatura que haya sido postulada al cargo de Síndico de mayoría en la planilla respectiva.

Una vez asignada la Sindicatura de primera minoría, los candidatos a la Sindicatura de Mayoría postulados por los partidos políticos restantes ya no podrán formar parte del cabildo.

- c) En atención al número de electores de cada Municipio, los Ayuntamientos deben tener Regidurías de representación proporcional, en la siguiente forma:
- I. Dos Regidurías, en los municipios que cuenten hasta con 7,000 habitantes.
- II. Cuatro Regidurías, en aquellos municipios que tengan de 7,001 hasta 50,000 habitantes, y
- III. Seis Regidurías, en aquellos municipios que tengan de 50,001 habitantes en adelante. (...)
- 6. Las regidurías de representación proporcional se asignaçán respetando el orden de prelación que los propios partidos políticos hayan designado en sus listas de candidaturas.

Las listas de candidaturas postuladas por el principio de representación proporcional podrán integrarse con las candidaturas postuladas por el principio de mayoría relativa a la Presidencia Municipal y las Regidurías, en el orden de prelación que determinen los partidos políticos.

Los partidos políticos podrán incluir libremente en su lista a ciudadanos que no fueron postulados por el principio de mayoría relativa.

En el caso de que un partido político no haya registrado una lista de candidaturas de representación proporcional, el Instituto realizará la asignación entre aquellas candidaturas propietarias que hubieren sido postuladas bajo el principio de mayoría relativa, siguiendo el orden de prelación en el que fueron registradas ante el Instituto, asignando la primera regiduría a los candidatos a la Presidencia Municipal y las subsecuentes a las candidaturas a las Regidurías que correspondan.

(...)"

En atención a lo previsto en el numeral 3 del artículo 17, durante el proceso electoral del año 2024, el Instituto Electoral de Coahuila y los partidos políticos o coaliciones, en su caso, deberán de utilizar la última elección de gobernador para efectos de verificar



los mecanismos de competitividad y paridad tanto en las postulaciones individuales como en las de coaliciones².

DÉCIMO QUINTO. Resulta pertinente destacar que el Consejo General de este Instituto, emitió el Acuerdo IEC/CG/206/2023 relativo al Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2024, en el que se determinaron, entre otras actuaciones, las siguientes fechas relevantes:³

- Precampaña electoral, del nueve (09) de enero al diecisiete (17) de febrero;
- Periodo para el registro de candidaturas, del veintiuno (21) al veinticinco (25) de marzo;
- Periodo para la aprobación de los registros de candidaturas por los comités municipales, del veintiséis (26) al treinta (30) de marzo;
- Campaña electoral, del treinta y uno (31) de marzo al veintinueve (29) de mayo;
- Veda electoral, del treinta (30) de mayo al uno (01) de junio;
- Jornada electoral, el día dos (02) de junio.

DÉCIMO SEXTO. Que, con fundamento en las disposiciones antes mencionadas, esta Secretaría Ejecutiva propone al Consejo General, la aprobación de la Convocatoria para la elección de las personas que renovarán e integrarán los 38 Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza; misma que se emite en los siguientes términos:

CONVOCATORIA

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, numeral 5, 158-G y 158-K de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en los artículos 14, 20, numeral 1, inciso c) y numeral 4; 167, numeral 1; y, 344, numeral 1, inciso j) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Instituto Electoral de Coahuila expide la presente; mediante la cual convoca a los partidos políticos a participar en la elección para la renovación e integración de los 38 Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO.- Los cargos que se conferirán mediante esta elección, serán el de la Presidencia Municipal, Sindicaturas y Regidurías de los Ayuntamientos en los 38 municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, conforme a lo establecido en los

C)

 $^{^2}$ En relación con el transitorio publicado en el P.O. 78/29 de septiembre de 2023 / decreto 535.

³ Relativas al año 2024.



artículos 27, 158-G y 158-K de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 14 y 19 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y demás ordenamientos aplicables, así como a los acuerdos que apruebe el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila.

TERCERO.- La elección a que se refiere esta convocatoria, se celebrará el día dos (02) de junio del dos mil veinticuatro (2024) en observancia lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27, numeral 1 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 20, numeral 1, inciso c) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y los acuerdos que apruebe para tal efecto el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila.

CUARTO.- De conformidad con lo previsto en el Acuerdo IEC/CG/206/2023, el periodo para el registro de las candidaturas para la integración y renovación de los 38 Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, comprenderá del veintiuno (21) al veinticinco (25) de marzo del dos mi veinticuatro (2024). La solicitud de registro respectiva deberá presentarse ante los comités municipales correspondientes, en términos del artículo 180, numeral 1, inciso c) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

QUINTO. – Que, de conformidad con lo establecido por los artículos 51 y 55 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; los Ayuntamientos electos iniciarán sus funciones el primero (01) de enero del año inmediato siguiente al de la elección, y las concluirán el día anterior a aquel en que inicien funciones quienes habrán de sucederlos; es decir, del primero (01) de enero de dos mil veinticinco (2025) al treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veintisiete (2027).

SEXTO. - La presente Convocatoria se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y se difundirá por otros medios de comunicación de circulación estatal para el debido conocimiento de la ciudadanía coahuilense y de los partidos políticos.

ATENTAMENTE

RODRIGO GERMÁN PAREDES LOZANO CONSEJERO PRESIDENTE GERARDO BLANCO GUERRA SECRETARIO EJECUTIVO

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, párrafo primero, numerales 1 y 5, 158-G y 158-K, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 14, 19, 20, numerales 1, 4 y 5; 167, numeral 1; 310, 311, 312, 313, 327, 333, 344, incisos a), Página 12 de 13



j), cc) y dd); y 367, numeral 1, incisos b), e) y bb) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 51 y 55 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y el Acuerdo IEC/CG/206/2023 relativo al Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2024, este Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en ejercicio de sus atribuciones, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la Convocatoria para la elección de la renovación e integración de los 38 Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2024 en términos de lo establecido en los Considerandos del presente Acuerdo.

SEGUNDO. La Convocatoria surtirá sus efectos a partir del día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila.

TERCERO. Publíquese la Convocatoria en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y difúndase por otros medios de comunicación de circulación estatal para el debido conocimiento de la ciudadanía coahuilense y de los partidos políticos.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y difúndase a través de la página electrónica del Instituto.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente Acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

RODRIGO GERMÁN PAREDES LOZANO CONSEJERO PRESIDENTE

GERARDO BLANCO GUERRA SECRETARIO EJECUTIVO

La presente foja corresponde a la parte final del Aduerdo HG/GG/003/2024.